

EL NACIMIENTO DE UN DERECHO:
EL AMPARO MEXICANO COMO RECURSO
JUDICIAL EFECTIVO, APORTACIÓN
A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS. LAS ACCIONES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juan N. SILVA MEZA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Registro de la SCJN en el programa Memoria del Mundo de la UNESCO*. III. *El amparo mexicano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Los acervos históricos resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, Suprema Corte o SCJN), y en particular los juicios de amparo promovidos durante la segunda mitad del siglo XIX, son un testimonio del nacimiento de una institución jurídica incorporada en los sistemas constitucionales de protección de derechos de diversos países del mundo.

El presente trabajo se centrará, en una primera parte, en las acciones llevadas a cabo por la SCJN relacionadas con (II) la postulación de expedientes al programa Memoria del Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Posteriormente se abordará, en una segunda parte, un análisis jurídico sobre (III) cómo el amparo, en tanto proceso judicial mexicano, dio origen a la inclusión del derecho a un recurso judicial efectivo en el artículo 8o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, DUDH) de

* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1995-2015); ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (2011-2014). Actualmente es investigador visitante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

1948.¹ Por último, se hará una breve mención de la tarea de la Suprema Corte para facilitar el acceso a los servicios de consulta, particularmente desde el inicio de la Décima Época.

II. REGISTRO DE LA SCJN EN EL PROGRAMA MEMORIA DEL MUNDO DE LA UNESCO

Con el fin de promover el patrimonio documental, evitar la amnesia colectiva y hacer un llamamiento para resguardar y difundir los fondos documentales más importantes de todo el mundo, la UNESCO creó el programa Memoria del Mundo en 1992.²

Los objetivos del programa tienen que ver con crear una lista de colecciones de bibliotecas y de fondos de archivos de relevancia mundial para proteger el patrimonio documental y ayudar a las redes de expertos a intercambiar información, así como obtener recursos para la preservación del material documental y el acceso a éste.

Cada dos años, la UNESCO invita a que se presenten nuevas candidaturas para su inscripción en el Registro Memoria del Mundo, en sus tres categorías, a saber: de valor nacional, de valor regional y de valor universal.

Las nominaciones deben hacerse preferentemente a través de las comisiones nacionales para la UNESCO o de los comités nacionales de la Memoria del Mundo establecidos en los países de origen; por otra parte, las propuestas deben basarse en los criterios de selección que se indican en el documento *Memoria del mundo: directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, que estipula que el principal criterio para la inscripción de un documento en el Registro es la relevancia universal del patrimonio documental.³

Una vez presentadas las candidaturas para la inscripción en el Registro son evaluadas por un grupo de expertos, el Subcomité del Registro y el Comité Consultivo Internacional (IAC, por sus siglas en inglés), que comunica sus recomendaciones a la directora general para que tome la decisión definitiva.

Hasta 2013 se habían inscrito en el Registro del Programa Memoria del Mundo un total de 301 colecciones presentadas por 102 países, 4 organi-

¹ Sobre la temática puede consultarse la obra colectiva de Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos, *El juicio de amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El patrimonio documental de la SCJN: una postulación a la UNESCO*, México, SCJN, 2015.

² Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/homepage/> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

³ Disponible en: <https://mozvlac.files.wordpress.com/2012/05/directrices-es-20021.pdf> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

zaciones internacionales y una fundación privada. Se han creado registros regionales para los comités de la Memoria del Mundo de Asia y el Pacífico (MOWCAP) y de América Latina y el Caribe (MOWLAC), y un número creciente de países ha creado ya registros nacionales.⁴

Durante los años en que presidí la SCJN se llevaron a cabo las siguientes postulaciones en los tres registros enunciados:

- Postulación nacional: *La administración de la justicia federal durante el final del porfiriato, la Revolución y la pos-Revolución* (muestra de expedientes del periodo 1898-1928),⁵ misma que recibió el Registro Memoria del Mundo de México, de la UNESCO, el 23 de junio de 2014.
- Postulación regional: por el reconocimiento que hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la SCJN por el expediente varios 912/2010 (*caso Radilla Pacheco*),⁶ La entrega del reconocimiento por parte del Comité Regional del Programa Memoria del Mundo de la UNESCO para América Latina y el Caribe se llevó a cabo el 18 de febrero de 2014.
- En paralelo, se presentó la postulación de expedientes judiciales para el proyecto Registro de la Memoria del Mundo de la UNESCO en su categoría internacional: *Expedientes sobre el nacimiento de un derecho: el recurso efectivo como aportación del juicio de amparo mexicano a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*.

Esta última postulación, que sirve como objeto de análisis del presente trabajo, buscó demostrar cómo el amparo mexicano había empezado a construir la noción de “recurso judicial efectivo” cerca de un siglo antes de que las Naciones Unidas convocaran a redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

El grupo de expertos externos, contratados para preparar las consideraciones del formulario de postulación ante la UNESCO, partieron de la hipótesis de que en México surgió un derecho nuevo, y que esa creación impactó directamente al momento de redactar el artículo 8o. de la Declara-

⁴ En cuanto a la relevancia de este reconocimiento, los países con mayor número de registros (en la categoría internacional) del programa Memoria del Mundo son Alemania, con 21 registros; Polonia, con 14 registros; Austria, Rusia y Corea, con 13 registros, y México, con 12 registros, con lo cual tiene el primer lugar de América y el sexto mundial.

⁵ Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/node/124> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

⁶ Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/node/125> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

ción Universal de Derechos Humanos de 1948: “Toda persona tiene derecho a un recurso judicial *que lo ampare* contra actos de la autoridad”.

Aunque el término “amparo” no podía ser traducido de forma literal en las versiones finales de otros idiomas (a saber: ni en inglés ni en francés), logró predominar en la versión castellana. Sin embargo, como se verá en la segunda parte de este trabajo, el concepto está manifiesto en todas las versiones, frente a la terminología propia de la tradición anglosajona del *habeas corpus*.

La selección de expedientes judiciales, efectuada con la colaboración del personal de las Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis de la SCJN, y que fueron sometidas a los comités de la UNESCO en 2013, abarca un lapso fundamental para la construcción del amparo (1871-1930) y cubre una gama importante de derechos individuales, lo cual demuestra que el amparo mexicano se construyó como un recurso judicial efectivo que, con relativa rapidez, gozó de la confianza social, incluso en épocas autoritarias, para acotar las decisiones de la autoridad.

Cabe destacar que durante el periodo que se seleccionaron estos documentos, la protección de los derechos en el mundo se encontraba en una fase incipiente. Sin haber sido el primer país que confiara esa tarea a sus jueces, sí se puede considerar como uno de los precursores.

Preparación de la postulación: equipo de expertos externos y áreas de la SCJN involucradas

La justificación de esta candidatura al programa Memoria del Mundo fue elaborada por un grupo de investigadores con formaciones doctorales diversas y complementarias, como el derecho público, la historia, la sociología jurídica, la ciencia política, la historia del derecho o la literatura.⁷ A

⁷ Octavio Herrera Pérez. Doctor en Historia por El Colegio de México; profesor de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1.

Rafael Estrada Michel. Director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales; consejero de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; investigador nacional, nivel 2.

Mauricio Iván del Toro Huerta. Licenciado en derecho; candidato a doctor; especialista en derecho internacional de los derechos humanos; secretario instructor en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Alberto Abad Suárez Ávila. Licenciado en Derecho; candidato a doctor; investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Rodrigo Santiago Juárez. Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1.

los coordinadores de la obra⁸ les tocó desarrollar las líneas argumentativas, que al final fundaron la candidatura y en torno a las cuales se estructuraron los capítulos del libro *El juicio de amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El patrimonio documental de la SCJN: una postulación a la UNESCO*, SCJN, 2015.

Cabe señalar que, en años anteriores, el personal de la Suprema Corte adscrito al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha destinado tiempo y recursos cuantiosos para concentrar, relocalizar, catalogar, digitalizar y clasificar millones de documentos, acercándose a diversas asociaciones de archivos, con el objeto de homologar el resguardo y custodia de los fondos documentales con los estándares internacionales más estrictos que rigen esta actividad técnica. El reto que ahora queda es ampliar los alcances de esta colección, haciendo más amigable la consulta a cualquier persona interesada.

De igual manera, el personal de la Suprema Corte, en la Ciudad de México y en varias ciudades del interior del país (Casas de la Cultura Jurídica), fue el encargado de llevar a cabo la diligente y eficaz labor de búsqueda de los materiales solicitados. Sin su ayuda, los plazos de la convocatoria habrían sido excedidos.

Una vez realizada una primera selección de documentos que se consideraron pertinentes, las hipótesis del equipo de investigadores fueron pasadas por el tamiz de la Dirección de Estadística Judicial de la SCJN (dependiente de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, URI), quien auxilió a que la selección de expedientes fuera representativa del universo documental que pudiera justificar la postulación.

Por su parte, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis estuvo a cargo de publicar los resultados de las investigaciones del grupo de trabajo en un libro intitulado *El juicio de amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El patrimonio documental de la SCJN: una postulación a la UNESCO*, que logró ser publicado en tiempo récord durante 2015 con amplios estándares de calidad.

Los miembros del comité de la UNESCO para América Latina, con quienes se realizaron varias reuniones desde el lanzamiento de la candida-

⁸ Francisco Tortolero Cervantes. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de París I; licenciado en Derecho por la UNAM; investigador titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Carlos Pérez Vázquez. Licenciado en Derecho por la UNAM; maestro en Derecho por la Universidad de Harvard; doctor en letras modernas por la Universidad Iberoamericana; socio-director del Centro por un Recurso Efectivo, A. C.; profesor de Derechos humanos en la Facultad de Derecho de la UNAM.

tura en 2013, orientaron al equipo de investigación para responder “qué características tienen estos documentos que no se puedan encontrar en ningún otro archivo del mundo”. Entre ellos se destacan los consejos de tres de sus integrantes: la doctora Rosa María Fernández de Zamora, presidenta del Comité Mexicano de Memoria del Mundo de la UNESCO y directora del Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM; Alicia Gojman de Bakal, directora del Archivo Ashkenazi (único archivo privado hasta el día de hoy con reconocimiento internacional de la UNESCO), y Yolia Tortolero, integrante de los comités de la UNESCO de Memoria del Mundo y anterior directora de investigación en el Archivo General de la Nación.

Finalmente, el reconocimiento fue otorgado por la UNESCO el 9 de octubre de 2015 en Abu Dhabi,⁹ y entregado formalmente a la SCJN por conducto del ministro José Ramón Cossío Díaz durante la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, el 21 de febrero de 2016.

En esa oportunidad, el ministro Cossío señaló:

Es un muy importante reconocimiento para todos, yo lo recibí hoy a nombre del ministro presidente, de los señores ministros, de los señores consejeros y la verdad hay que decirlo, de todos los jueces y magistrados del país, porque en esta parte es un reconocimiento general a todo lo que el Poder Judicial de la Federación ha estado haciendo no sólo ahora, sino históricamente, por la protección de los derechos humanos.¹⁰

Esta clase de experiencias compartidas resultaron cruciales al momento de elaborar la candidatura, siendo la primera vez que un tribunal recibe este reconocimiento (en la categoría internacional de Memoria del Mundo de la UNESCO) en todo el mundo.

⁹ Disponible en: <http://en.unesco.org/news/international-advisory-committee-inscribes-47-new-nominations-unesco-memory-world-register> (fecha de consulta: 26 de junio de 2016); <http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/flagship-project-activities/memory-of-the-world/register/access-by-year/New-inscriptions-on-the-International-Memory-of-the-World-Register-%282014-2015%29> (fecha de consulta: 26 de junio de 2016).

Sobre la temática pueden consultarse Pérez Vázquez, C., “El juicio de amparo, Memoria del Mundo”, *El Universal*, 12 de octubre de 2015, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/carlos-perez-vazquez/nacion/2015/10/12/el-juicio-de-amparo-memoria-del#.VhutYEq-lSE.facebook> (fecha de consulta: 26 de junio de 2016); Tortolero Cervantes, F., “El amparo mexicano es ahora patrimonio de la humanidad”, *El Informador.mx*, 14 de octubre de 2015, disponible en: <http://opinion.informador.com.mx/Columnas/2015/10/14/el-amparo-mexicano-es-ahora-patrimonio-de-la-humanidad/> (fecha de consulta: 26 de junio de 2016).

¹⁰ Véase Reportaje Canal Judicial, disponible en: <https://canaljudicial.wordpress.com/2016/02/22/62055/> (fecha de consulta: 26 de junio de 2016).

III. EL AMPARO MEXICANO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Los derechos protegidos por el juicio de amparo, de orígenes remotos españoles pero de franca hechura del siglo XIX mexicano, abarcan desde la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad y la vida de personas, ya sean nacionales y/o extranjeras.

En 1946, la ONU encargó a Eleanor Roosevelt encabezar los trabajos de redacción de una declaración de derechos en común para todos los países. La encomienda no era sencilla dada la confrontación de percepciones.

Durante el proceso de gestación, deliberación y aprobación de la DUDH de 1948 se evaluaron diversas propuestas respecto de la noción de “recurso efectivo” y quién era el sujeto de dicho derecho. En torno al concepto de individuo existía una división tajante entre los dos bloques ganadores de la guerra.

Los aliados pugnaban por incluir el *habeas corpus*, que ponía en el centro al individuo, defendiéndose frente al Estado. El bloque comunista consideraba que los derechos no podían entenderse si no era por ser reconocidos a una colectividad (de campesinos, de trabajadores). Así ocurría desde la Rusia zarista.

La tradición anglosajona del *habeas corpus* pareció demasiado específica, ya que se centraba en la integridad corporal. En los debates de las delegaciones nacionales predominó el planteamiento presentado por los diplomáticos mexicanos, al ser el amparo un juicio contra el abuso del poder en todas sus formas posibles. La propuesta se centró en el reconocimiento expreso de una garantía internacional a los derechos de la persona humana, que hasta ese momento sólo eran garantizados por cada nación a través de sus Constituciones.

Dicha iniciativa, calificada de novedosa, llenó un vacío en la DUDH. Se puede afirmar que ochenta años antes de la redacción de una carta universal de derechos, el amparo mexicano ya empezaba a erigirse como recurso efectivo contra los abusos del poder, y que gozó de la confianza social, incluso en épocas autoritarias. De este modo, la diplomacia mexicana planteó una moción que destrabó las posturas enfrentadas.

Al final de la tercera reunión, el delegado mexicano Pablo Campos Ortiz, en su alocución ante la Asamblea General de la Organización de las Na-

ciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en el Palacio Chaillot de París,¹¹ afirmó que para la DUDH, aunque no constituyera una obligación jurídica, los Estados debían observar “siempre la base, amplísima y firme, para la realización de uno de los propósitos más altos de las Naciones Unidas: promover el respeto universal de los derechos humanos”. Dentro de un orden internacional de paz —continuaba el delegado mexicano—, era indispensable un régimen de respeto a los derechos de la persona humana, siendo lo más importante un recurso judicial efectivo.

El impacto positivo de este recurso, a través del artículo 8o. de la DUDH, generó las condiciones propicias para el desarrollo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, como elemento clave de la regla del agotamiento previo de los recursos internos, norma básica del principio de complementariedad y subsidiariedad que caracteriza el conjunto del derecho internacional de los derechos humanos.

Esta aportación de la tradición mexicana del amparo en 1948 fue reconocida por otros de los participantes en la Tercera Asamblea de la ONU. René Cassin, integrante del Comité de Redacción (como delegado de Francia) y encargado de la propuesta inicial,¹² señaló que, en su opinión, la delegación mexicana fue la autora de un texto muy importante, el artículo 8o., siendo su principal promotor el señor Campos Ortiz, cuya proposición consideró como “sumamente acertada”.¹³

Ejemplos que dan cuenta de la importancia de ese derecho se advierten en la proyección del amparo como recurso efectivo en el ámbito universal y regional a partir de su incorporación en tratados internacionales posteriores a la DUDH.

A la propuesta de nuestro gobierno se unió la de diplomáticos latinoamericanos. En México, así como en otros países de Latinoamérica, funcionaba el amparo desde un siglo atrás, con diversas modalidades, para garantizar al individuo (y a ciertos colectivos) el goce de sus derechos frente a la autoridad; pero aquello no era una constante en el mundo. De ahí que

¹¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, *México en la IX Conferencia Internacional Americana*, México, SRE, 1948, p. 131.

¹² Toro Huerta, Mauricio Iván del, “Anexo II”, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional* (fascículo 2), México, CNDH, 2012, p. 51, disponible en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_99.pdf (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

¹³ Cassin, René, “El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal”, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, p. 397, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=848> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

nuestro ejemplo continental sirviera para ofrecer una solución ante los retos de la posguerra.

De esta manera, se reconoció internacionalmente que el derecho a un recurso efectivo es la vía idónea para garantizar tanto la protección a los derechos humanos como una adecuada reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como elemento central del derecho de acceso a la justicia, lo que contribuyó a la consolidación del derecho de amparo nacido en el sistema jurídico mexicano.

En suma, la universalización y posterior generalización del derecho a un recurso efectivo implicó la conformación de una garantía institucional respecto a la estructuración de los sistemas de protección de los derechos humanos, al interior de cada país y en el ámbito internacional.

Recapitulando a partir de las afirmaciones de René Cassin en 1948, México propuso la noción de recurso efectivo, porque existía detrás de ésta la declaración aprobada en Bogotá en febrero de ese mismo año; pero reconoció que tales elementos no figuraban en el proyecto primitivo de la DUDH. Cassin “rinde por ello homenaje no solamente al hombre que hizo la proposición, sino al país que posee una institución llamada amparo”.¹⁴

Así, quedó plasmado en el artículo 8o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”.

IV. CONCLUSIONES

El propósito institucional de presentar una postulación razonada al programa de la UNESCO tuvo aparejada la intención de facilitar la difusión y el estudio de los materiales documentales que resguarda la SCJN. A partir de este reconocimiento internacional, ese objetivo se convierte en un compromiso frente a los justiciables, pero también frente a cualquier individuo de cualquier país que esté interesado en entender la forma en que se gestaron los mecanismos para garantizar los derechos humanos en el plano internacional.

En la actualidad, la SCJN, como entidad responsable del resguardo de los documentos judiciales, es una institución encargada de facilitar al público la consulta de éstos y muchos otros expedientes. A partir de este reconocimiento de la UNESCO, estos materiales constituyen el patrimonio documental que no sólo interesa a los mexicanos, sino que también la cons-

¹⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, *op. cit.*, p. 397.

trucción de este recurso judicial explica y abona a una mejor comprensión de los momentos fundacionales de la historia universal de los derechos humanos.

Debido a la relevancia del amparo mexicano, como creación original surgida en 1841 en Yucatán, la SCJN consideró importante dirigir su actuación futura al propósito de atraer el interés no sólo de especialistas jurídicos, sino también de cualquier otra disciplina que pueda encontrar en estos acervos una riqueza documental, muestra de la evolución histórica, política, económica, antropológica, cultural, literaria o artística de nuestro país. Es en este propósito que se busca dar a conocer la nueva actitud con la que los funcionarios de la SCJN deberán atender al público usuario, mirando en todo momento por la máxima publicidad de los acervos y documentos resguardados por la institución.

Si los archivos de la Suprema Corte contienen información valiosa para entender mejor la evolución que ha tenido nuestro sistema constitucional, lo cierto es que puede entonces explicar también algunas de las características de nuestro inconsciente colectivo, de nuestro devenir simbólico, ese que nos permite mantener la interacción social, todavía hoy, y nos permite identificarnos como mexicanos. Es en este contexto que el certificado que recibe la Suprema Corte el día de hoy, debe medirse.¹⁵

Actualmente, la Suprema Corte de México le da continuidad a la generación de estándares normativos del más alto nivel de protección a una muy amplia gama de derechos individuales. La evolución de su jurisprudencia, que ya rebasa los 150 años, da cuenta de una labor sustantiva que, desde sus orígenes, se ha basado fundamentalmente en peticiones de amparo, las cuales fueron concedidas a individuos por jueces federales.

La continuidad de la protección que se deriva del juicio de amparo, así como los ajustes legislativos posteriores (como la importante reforma en materia de derechos humanos publicada en 2011), explican en buena medida por qué el 10 de diciembre de 2013 este alto tribunal recibió el Premio de Naciones Unidas que otorga cada cinco años la Organización de las Naciones Unidas. La justificación del premio se basó en que

...la Suprema Corte de Justicia de la Nación provee protección real de los derechos constitucionales de los ciudadanos y los residentes en dicho país.

¹⁵ Silva Meza, Juan N., “Discurso del señor ministro presidente con motivo de la Recepción del Certificado que acredita el expediente Radilla como parte del acervo reconocido por el Programa «Memoria del Mundo» de la UNESCO”, 18 de febrero de 2014.

Esta Corte ha logrado importantes progresos en la promoción de los derechos humanos a través de sus interpretaciones y de la aplicación de la Constitución mexicana y sus obligaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos; asimismo, ha fijado importantes estándares de derechos humanos para México y la región latino-americana.¹⁶

Por todo ello, el público usuario de los servicios del más alto tribunal tiene que saber que tales distinciones significan para el Poder Judicial compromisos institucionales que deberán repercutir en un mejor acceso a la información.

Es la primera vez en la historia de este Premio que se entrega a una corte nacional o un tribunal nacional o supranacional.

La Suprema Corte de Justicia mexicana entiende este reconocimiento como un estímulo al trabajo que ha realizado para implementar las reformas constitucionales del 2011 que dieron origen al inicio de la Décima Época jurisprudencial y que marcaron el inicio de la reconstrucción constitucional del país, que al máximo tribunal corresponde orientar y por el cual ya había recibido un apoyo y aliento tanto en México como en el extranjero.¹⁷

...aceptamos el premio sin regateos, pues aunque los juzgadores no trabajamos para recibir reconocimientos o felicitaciones, sabemos que esta distinción sirve para amplificar la visión jurídica que compartimos con las

¹⁶ “Ginebra, 9 de diciembre de 2013. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Navi Pillay, felicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la obtención del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. «El trabajo de la Suprema Corte de Justicia ha sido crucial para promover el desarrollo e implementación del derecho internacional de los derechos humanos en México», dijo Pillay. Esta es la primera vez que el Premio de Derechos Humanos es concedido a un tribunal. «El hecho de que se otorgue este premio a una alta corte es un claro reflejo del esencial papel que el Poder Judicial tiene en la protección de los derechos humanos. Los jueces, a todos los niveles, son garantes de los derechos humanos», añadió la Alta Comisionada. Subrayó el papel fundamental de la Suprema Corte de Justicia en la implementación de la emblemática reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y las importantes decisiones tomadas por la Corte para avanzar en la protección de los derechos humanos en temas como el alcance de la jurisdicción militar, el interés superior del niño, los derechos de los pueblos indígenas, la prohibición de la tortura y la libertad de expresión. La Suprema Corte de Justicia ha hecho suyo no solamente el derecho internacional de los derechos humanos, sino también las normas del sistema interamericano de derechos humanos, lo cual muestra cómo se refuerzan entre sí ambos ordenamientos jurídicos...”. Comunicado de prensa de Naciones Unidas, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/modal/files/NaviPillay.pdf> (fecha de consulta: 27 de junio de 2016).

¹⁷ Silva Meza, Juan N., “Discurso del señor ministro presidente al dar inicio de la sesión del Pleno de la SCJN”, 5 de diciembre de 2013.

Naciones Unidas, basada en el respeto irrestricto a la dignidad de todas las personas, soporte del sistema constitucional mexicano.¹⁸

De lo anterior se desprende que en la SCJN dichas distinciones no se asumen como un mero galardón, sino que implican implementar medidas concretas para facilitar el acceso a los servicios de consulta de expedientes como medida fundamental en el acceso a la información, particularmente frente a los cambios estructurales impulsados por las reformas constitucionales de los últimos años.

¹⁸ Silva Meza, Juan N., “Discurso Tercer Informe Anual de Labores”, 13 de diciembre de 2013.